



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAHUA, NOCHIXTLÁN, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, tres de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Leobardo López Guzmán, Síndico del Municipio de San Miguel Chicahua, Nochixtlán, Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y registrado con el número 0147771 Corste.

México, Distrito Federal, a tres de marzo de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de Leobardo López Guzmán, Síndico del Municipio de San Miguel Chicahua, Nochixtlán, Oaxaca, fórmese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que promueve contra el Poder Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa en la que impugna lo siguiente:

a) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de suspender o desaparecer los poderes municipales del Ayuntamiento actor, para poder nombrar un administrador municipal o consejo de administración.

b) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos por la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de suspender o revocar el mandato de los concejales integrantes del Ayuntamiento actor, para poder nombrar un administrador municipal o consejo de administración.

c) La petición verbal o escrita de la Secretaría General de Gobierno que en días próximos realizará al Congreso del Estado de Oaxaca, para que se revoque o suspenda el cargo a los Concejales integrantes del Ayuntamiento actor, o para que se suspendan o desaparezcan los poderes municipales.

Dichos actos los pretenden realizar sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica

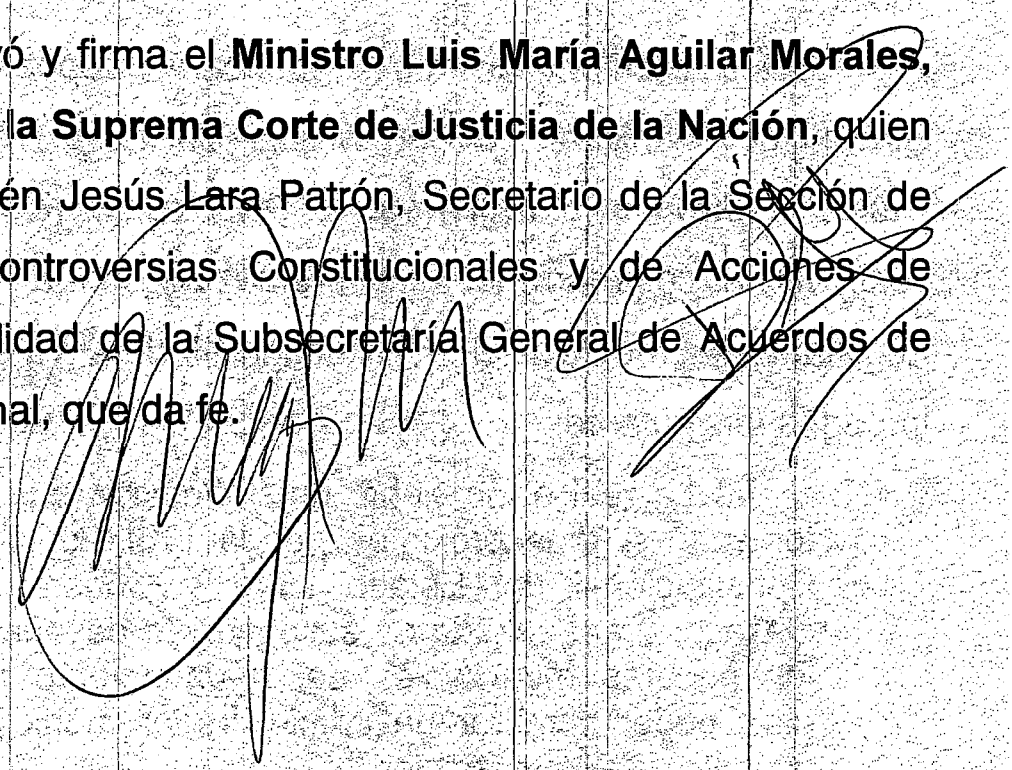
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Municipal, y violando las garantías de audiencia, defensa, legalidad.”

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² y 88, fracción I, inciso a)³ del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro Alberto Pérez Dayán, como instructor del procedimiento**, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro-instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no-legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.

³Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas;